

CONCEPCIÓN DEL HECHO NORMATIVO
EN EL *DICCIONARIO CASTELLANO*
DEL PADRE ESTEBAN DE TERREROS Y PANDO

En 1787 ve la luz una de las más importantes obras lexicográficas de la lengua española de todos los tiempos. La obra viene a llenar un importante vacío en la historia de nuestra lingüística, pues, aunque la Academia había publicado ya su Diccionario, la teoría gramatical española estaba urgida de nuevas posiciones. Y frente a la postura de la Academia, se alza el *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes*¹ del padre Esteban de Terreros y Pando.

A la calidad del trabajo lexicográfico del padre Terreros hay que sumar el contenido de su "Prologo", una obra impresionante en sí misma, equiparable por sus postulados teóricos a otras importantes obras gramaticales de estos siglos, con un incalculable material de estudio, e imprescindible, por tanto, a la hora de historiar los estadios de las distintas modalidades de la lengua castellana.

(1) Vid. Esteban de TERREROS Y PANDO (1787), *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes de las tres lenguas Francesa, Latina é Italiana*. Su autor el P. Esteban de Terreros y Pando. (Al pie: Madrid: MDCCLXXXVIII. En la imprenta de la Viuda de Ibarra, hijos y compañía. Con licencia) (4 tomos). La obra aparece identificada aquí y en lo sucesivo como (DC). Al número de la página en la que queda consignada la cita precede, en todos los casos, el del tomo, que aparece en números romanos.

Entre los conceptos ofrecidos por el *Diccionario* de Terreros se encuentran algunos relacionados con tópicos que nos interesan aquí. La entrada "norma", por ejemplo, nos deja ver que ésta se interpreta como equivalente a "regla, modelo" (DC:II,673), mientras que la voz "gramática" registra para nosotros que ésta se concibe como "arte que enseña á hablar bien; esto es, a expresar los pensamientos por medio de palabras, ó señales, instituidas por la voluntad de los hombres" (DC:II,232). El vocablo "neolojismo", por su parte, supone, para Terreros y Pando, "averiguacion, y coleccion de palabras, y frases nuevas, é inútiles, ó mal introducidas" (DC:II,660).

Las entradas léxicas a las que hemos hecho referencia nos ubican ya en la postura normativa del autor. La gramática se mira como "arte" prescriptivo. En ella están condensadas las "reglas", que constituyen el "modelo" normativo que debe ser seguido, pues sólo éste "enseña á hablar bien". "Escribir correctamente las palabras con los puntos y letras correspondientes y necesarias" lo "enseña" la "ortografía", mientras que "la recta pronunciacion" se aprende por medio de las reglas de "ortolojía", "ciencias" que también forman parte de la gramática (Vid. DC:II,727).

Las voces aludidas nos hablan de la existencia de un modelo normativo imprescindible para hacer buen uso de la lengua, pero no nos informan acerca de sus características. Hay que recordar, no obstante, que, a diferencia de la mayoría de las obras gramaticales de la época, ésta es un texto de carácter lexicográfico. A pesar de ello, la necesidad de establecer las características del modelo, la base sobre la que se asientan sus principios y la naturaleza del depositario de la autoridad normativa determina que Terreros se refiera a ello en el "Prologo", en el que realiza un estudio pormenorizado de las modalidades lingüísticas del castellano de su tiempo.

1. Un interés prioritario: el estado actual de la lengua

Contrariamente a como ha venido siendo habitual en el conjunto de obras gramaticales españolas anteriores en el tiempo, un nuevo aspecto despierta el interés de los estudiosos, el estado sincrónico de la lengua. Si el tema del origen del castellano había constituido objetivo prioritario de la mayoría de los tratadistas a partir de Nebrija, en el *Diccionario* del padre Terreros se pone de manifiesto un cambio de perspectiva realmente singular y decisivo.

Con Terreros, el interés sincrónico priva sobre el diacrónico. Lo que hace falta conocer, opina el autor, es el estado actual de la lengua. Ello no indica, por supuesto, que el estudio de su origen no siga siendo atrayente, pero la lengua es, ante todo, comunicación, y esa circunstancia determina que por sobre el interés en el origen, se imponga otro prioritario, la preocupación por su estado actual.

Las críticas que otros dirigen contra el estado de corrupción en que se halla la lengua castellana encuentra acogida en el padre Terreros. Pero, a diferencia de la mayoría de ellos, el autor muestra su preocupación por la introducción de nuevas voces. Los "neolojismos", estima el autor, pueden causar graves daños a la estructura de la lengua castellana. La mayoría de ellos no son más que mera colección de palabras y frases nuevas que no aportan nada al castellano. Son, dice, "inútiles" y

generalmente "mal introducidas", por lo que, con una preocupación renacentista que lo acerca bastante a Nebrija², se opone a ellos con decisión.

Las voces extranjeras, en cambio, no son totalmente rechazadas por Terreros. El extranjerismo flagrante constituye una amenaza³, pero los vocablos que ha ido dejando en el castellano el contacto con otras lenguas y culturas no debe ser mirado tan sólo desde el lado negativo. A las pérdidas hay que oponer, opina Terreros, las ganancias, las ventajas en que se ha traducido para la lengua castellana la adopción de tales voces. De ello se deja constancia en estos términos: "Se puede decir muy bien que la ruina misma se nos ha convertido en riqueza: las entradas de las naciones, la variedad y mutaciones que ha padecido con ella, los encuentros y la mezcla de palabras que nos ha dejado tanto botín, y hemos hecho tanta represalia de voces, que se han devengado en esta parte con grande ventaja las pérdidas" (DC:I,i).

La actitud asumida por Terreros en este sentido es concluyente y tremendamente adelantada a su tiempo. Al hablante le interesa la estructura de la lengua en el momento en que tiene que hacer uso de ella como medio de comunicación, y las voces extranjeras que el castellano ha ido adoptando, modificando y haciendo suyas, aunque de origen extraño, son ahora castellanas.

El hablante de castellano, opina Terreros, puede sentirse orgulloso de su lengua. A pesar de esas voces, la castellana ha pasado a ser la gran lengua cultural del momento, y, en ese sentido, incluso, superior al latín⁴. La variedad de voces, la cultura alcanzada en artes y ciencias y la obra -"célebre á la verdad"- del Diccionario académico son las causas que -en mayor medida- han contribuido a que la lengua castellana pueda en este momento ser la envidia de todos los demás idiomas del mundo y, lo que es más interesante para nosotros, "servir de norma... y emulación" para todos ellos⁵.

(2) El trasfondo de esta preocupación ha de buscarse, evidentemente, en la postura asumida por Nebrija, quien emprende la tarea de ilustrar la lengua nacional y defenderla de la barbarie.

(3) Sus advertencias en este sentido son tajantes y su oposición al "neografismo" decidida. El "neografismo", dice Terreros, consiste en "un nuevo modo de escribir las voces, apartándose del uso recibido, y de las reglas de la Gramática". Vid. TERREROS Y PANDO (DC:II,660). Su introductor, el "neólogo", definido como "el que afecta un nuevo lenguaje". Los peligros en que éste coloca a la lengua son expresados con absoluta claridad: "... las frases, palabras, y modos nuevos de hablar con que este siglo especialmente, nos han perseguido algunos Neologos en España han hecho guerra al buen lenguaje, tomando sin necesidad unas palabras de Italia, otras de Francia &c. otras de propia invencion, y capricho; en esta obra ponemos algunas como *detail, desert, intriga, bufo*, &c. porque las usan comunmente, pero no con poca violencia, pues no las juzgamos necesarias. La regla debia ser admitir lo que no tenemos, como son muchas voces de animales, plantas, &c. pero esto no es abuso sino necesidad, y uso de toda la nacion culta". Cfr. TERREROS Y PANDO (DC:II,660).

(4) La tarea emprendida por Nebrija en la defensa e ilustración del romance y las obras de importantes autores españoles, verdaderas autoridades del idioma, han conseguido crear ya una lengua que puede competir en igualdad de condiciones con las grandes lenguas de cultura. Únicamente el "neolojismo", el "extranjerismo" y el "uso bárbaro" pueden causar daños en la estructura de ese nuevo español, razón por la que Terreros se opone a ellos con decisión.

(5) Así queda recogido textualmente en el *Diccionario castellano*: "Con esta cultura pues en las Artes y en las Ciencias, y con la obra, célebre á la verdad, del Diccionario de nuestra Real Academia de la Lengua Castellana, ha llegado esta á poder servir de norma, envidia y emulacion a cualquier otro idioma del mundo". Cfr. TERREROS Y PANDO (DC:I,ij).

2. Modalidades lingüísticas

El *Diccionario castellano* de Terreros es, sin duda, el texto que con mayor precisión recoge la variedad de modalidades lingüísticas existentes en el castellano del momento. La exactitud descriptiva que acompaña la enumeración y caracterización que el padre Terreros hace de tales modalidades no tiene parangón en ninguna de las obras gramaticales anteriores en el tiempo.

Para el autor, en el castellano de su tiempo es posible determinar ocho variedades bien diferenciadas del uso que se hace de la lengua. Y aunque en su clasificación se entrecruzan criterios dialectológicos fácilmente distinguibles hoy, no es posible obviar el hecho de que, sin contar con el instrumental metodológico actual, el padre Terreros logra precisiones que permiten establecer las relaciones entre tales criterios.

2.1. La modalidad *culti-latina*

La *culti-latina* es la primera de las variedades reconocidas por Terreros. Considerada como una “especie de idioma”, la *culti-latina* es modalidad preferentemente empleada “por mugeres”, aunque no de manera exclusiva. La variedad resulta, en todo caso, una modalidad no prestigiada, pues al autor le resulta “afectada” y le sugiere “una mera burlería”. Su empleo, asegura, “hace justamente despreciable á quien le usa”, lo que justifica su empleo literario con fines “burlescos”. El alejamiento que tal modalidad experimenta con respecto a la variedad estandarizada considerada como norma general parece quedar manifiesta no sólo en los términos despectivos con los que el autor se refiere a ella, sino, además, en la consideración lingüística que hace de la misma cuando advierte que “es un hijo natural, ó absolutamente espurio, que aunque muestra la fecundidad del castellano no le admite como lejítimo” (Vid. DC:I,ij).

2.2. La modalidad *picaresca*

A la modalidad *culti-latina* puede sumarse “otra especie á que llaman Picaresca”, una variedad social empleada por “los pícaros y jente que llaman de la vida airada” y caracterizada por el empleo de “términos bajos”, “alusivos á sus acciones” (DC:I,ij).

La *picaresca* es, como la *culti-latina*, una modalidad alejada de la norma estándar, por lo que provoca el rechazo de Terreros. De ahí, los calificativos de “bajos”, “corrompidos” o “adulterados” que emplea para referirse a sus voces, y también el que se interese en destacar la escasa fuerza comunicativa de la variedad, estructurada casi a manera de jerga. Sus términos, asegura, aunque extraídos del propio idioma, “solo se entienden ó por la coherencia que tienen con las voces que corrompen y adulteran, ó por el contexto y circunstancias en que hablan”.

El padre Terreros, que defiende en principio el empleo que de esta modalidad se hace en algunas obras literarias, deja claramente establecido que son “mui estimables en su jénero”, y que debe entenderse que tal empleo constituye sólo una “licencia que se toman frecuentemente sus Autores para salirse de aquella natural seriedad que pide en las obras comunes la razon”. El que la obra literaria refleje tal uso no supone allí otra cosa que un intento por “remedar” el habla de sus usuarios, pues para todos es sabido que “tampoco es este idioma el lejítimo Español” (Vid. DC:I,ij).

2.3. La *jerigonza* o *jerga jitanesca*

La *jerigonza* ó *jerga jitanesca* constituye “la tercera especie (...) de lenguaje” que Terreros distingue entre las modalidades idiomáticas. Aunque común en ocasiones a individuos relacionados con el empleo de la variedad *picaresca*, ambas modalidades no deben ser confundidas. La *jerigonza* es, igualmente, “particular de [la] jente perdida” y, consecuentemente, debe ser rechazada por su alejamiento de la variedad estándar. A pesar de ello, y a diferencia del habla *picaresca*, la *jerga jitanesca* “ha merecido el desvelo de algunos sabios que nos enriquecen con la explicación de sus términos y con la utilidad por lo menos de entenderlos”, con lo que las dos modalidades se diferencian además de por el interés que esta variedad ha despertado en algunos “sabios”, por su mayor fuerza comunicativa, producto no de la propia naturaleza de la *jerga jitanesca*, sino del interés aludido (Vid. DC:I,ij).

2.4. La *lengua bárbara*

La *lengua “bárbara”* es la modalidad resultante de la acción ejercida sobre la lengua “por la corrupción del vulgo ó por la rusticidad de las Aldeas”. En cuanto variedad idiomática está constituida por una serie de voces que, aunque castellanas, aparecen “pervertidas”, “corrompidas” y “desfiguradas” por el empleo que de ellas hace el vulgo, masa hablante constituida por gente de “mala educación”, con “poca lección de libros”, y de “ningun trato con la jente culta”. En el sentido anterior, tal modalidad no merece, siquiera, la consideración de modalidad, de lo que Terreros deja constancia al expresar que no sabe si puede llamarse en realidad “idioma”.

El desarrollo de esta modalidad se ha visto favorecido por aquellos que opinan que “el vulgo manda tambien en el lenguaje”. Para quienes piensan de esta manera, la confluencia -en la lengua- de directrices fijadas por los “Nobles y Plebeyos” y de voces normalmente empleadas por el vulgo constituiría un gobierno “Aristodemocrático” de la lengua, que ellos se interesan en potenciar. Para Terreros, sin embargo, tales planteamientos resultan inadmisibles, razón por la que deja constancia de su decidida oposición. Del vulgo, piensa Terreros, se pueden tomar algunas voces, aunque no del “vulgo infimo”, que es al que adjudica el empleo de la *lengua “barbara”*.

Una cuestión es clara para Terreros. El hecho de que se asuman vocablos vulgares no es razón para que se admitan voces bárbaras. La única posibilidad que se concede en el *Diccionario castellano* a la incorporación de la “voz barbara” es que ella, “por repetida y comun, se halle admitida entre los sabios”, es decir, que, estandarizada, goce de la aceptación general. De esta manera, dice el padre Terreros, el dominio de la lengua queda permanentemente en manos de “científicos ó nobles” y sigue siendo siempre -como tiene que ser-, “Aristocrático” (Vid. DC:I,ij).

2.5. La modalidad *provincial*

A diferencia de las anteriores modalidades, provenientes de la aplicación de criterios más bien sociales, la *provincial* resulta una variedad geográfica que, de manera general, le permite a Terreros poner de manifiesto las diferencias regionales que percibe: “El quinto idioma Castellano es el que llaman *Provincial*, de ma-

nera que aun prescindiendo del Bascuence, tan diverso hoi del comun, y prescindiendo también del Catalan y Valenciano, que se diferencian no poco del nuestro, nos queda mucha variedad en otras Provincias” (DC:I,iv).

La noción de variedad dialectal es, como puede apreciarse, del absoluto dominio del Padre Terreros. El vascuence, el catalán y el valenciano presentan diferencias con respecto al castellano, pero se prescinde de ellas porque lo que se está buscando plantear es la existencia de variedades geográficas dentro de la lengua propia. Por eso descarta también el hacer observaciones acerca de las distancias establecidas entre ésta y las hablas americanas, en las que el español muestra ya fuertes influencias indígenas⁶. Y como quiera que las diferencias léxicas se muestran siempre como las más evidentes a los ojos de todos, Terreros insiste en ellas, pero sin olvidar que su interés está centrado, sobre todo, en marcar las diferencias, que, para el español peninsular, son presentadas en los siguientes términos: “Andalucía, Murcia, Aragon, Asturias, Leon muchas partes de Castilla la Nueva y Vieja, y aun en muchos lugares no muy lejanos de la Corte usan de multitud de frases y voces particulares” (DC:I,iv).

No hay en este caso, por parte del autor, valoraciones estigmatizadoras sobre las modalidades geográficas destacadas, como ocurriera con las variedades sociolectales. Las diferencias son en esta oportunidad simplemente destacadas, sin que Terreros muestre su conformidad o disconformidad con ellas. Hay, no obstante, una observación final en la que el autor, consciente de la imposibilidad de proponer una ejemplaridad de raigambre geográfica, deja ver que tales diferencias son consideradas, si no negativamente, sí como alejadas de la variedad estandarizable.

En su última consideración sobre “el idioma provincial”, el autor deja constancia de las ventajas que supondría para cada provincia -y aun para todo el reino- la elaboración de un “pequeño diccionario” con las “frases y voces particulares” que caracterizan las diferentes modalidades regionales. Tales ventajas, asegura, serían todavía mayores “si se reuniesen despues al lenguaje comun, puro y castellano”. Las palabras del autor ponen de manifiesto que, aunque sin valoraciones negativas, las modalidades geográficas aludidas se alejan de la variedad estándar, evidentemente, la modalidad que el autor considera como norma, dado su carácter de “comun, puro y castellano” (Vid. DC:I,iv).

2.6. El lenguaje poético

A las variedades sociolectales y geográficas se suma, en este caso, una estilística, la modalidad *poética*, alejada de todas las anteriores porque, a diferencia de ellas, ésta sí “se puede considerar como lenguaje propio castellano”. Como su nombre lo indica, la *poética* viene a ser una variedad resultante del trabajo artístico

(6) Por eso advierte que “No es menester pasar á las Indias, en las cuales, omitidos sus innumerables idiomas nativos en que casi se diferencian por lugares ó por mui pequeños distritos, dan casi en cada Reino y Provincia diverso nombre á un mismo objeto: quedemonos pues mas aca”. Vid. TERREROS Y PANDO (DC:I,iv).

que, sobre la lengua, desarrollan los poetas, especialmente “los excelentes”, entre los que se encuentran autores como “Garcilaso, Lope de Vega Carpio, Calderón, Solís y otros muchos de que abundamos” (DC:I,iv).

Para Terreros, la modalidad *poética* goza de un prestigio no compartido por ninguna de las ya aludidas. La acción de los poetas consigue una variedad claramente diferente y caracterizable como un “lenguaje puro... y lleno de la mayor cultura y realce”. No hay que perder de vista, empero, que lo que Terreros destaca es la elaboración que sirve de base a esta modalidad, y no el que tal variedad pueda ser considerada como la estándar. La modalidad *poética* disfruta, ciertamente, de un importante prestigio, justificable, por otra parte, al considerar el de sus cultivadores. Es, además, la única variedad de las descritas que se sirve de un “lenguaje propio castellano”, pero no la modalidad general empleada comúnmente por todas las personas cultas. Se trata, sin duda, de una modalidad estilística cuyas características le impiden constituirse en estandarizable. Las razones de ello son expuestas con toda precisión por Terreros, quien deja ver que “á veces, o por salir bien de la prision en que los ponian rima y metro, ó por la licencia que tenían ó tomaron”, los poetas se alejan de lo que es usual (Vid. DC:I,iv).

“Socaban las aguas con demasía á la orilla, ó la Deidad que los ajitaba les levantó sobradamente con su fuego la fantasía á lo alto”, dice Terreros (DC:I,iv) para explicar el alejamiento de esta variedad con respecto a la norma. Las motivaciones poéticas, dice, llevan a los autores a adaptar voces que no son usuales “como el *deslaban* de Garcilaso”, a añadir letras, cortar sílabas, crear voces derivadas, o imponer nuevas significaciones a los vocablos. En su opinión, son producto de las licencias que se toman los poetas, lo que lo lleva a advertir que “en lenguaje serio no se deben imitar” (DC:I,iv).

2.7. La antigua modalidad

Una variedad también sustancialmente distinta es la representada por el habla empleada antaño por los mayores. Tal modalidad resulta “venerable por su antigüedad” pero, al propio tiempo, alejada de la realidad actual de la lengua, lo que merma su posibilidad de ser considerada como la norma que debe ser seguida.

En cuanto modalidad lingüística, la “antigua” puede ser apreciada en las muestras de “la Paleografía Española; y en multitud de codigos y papeles antiguos”. Allí puede percibirse, advierte Terreros, que esta modalidad goza de mucha “variedad”, pero también que, en conjunto, resulta de gran “imperfeccion”, sobre todo por su distanciamiento con respecto a la modalidad estándar (Vid. DC:I,iv).

2.8. El lenguaje castellano

El llamado *lenguaje castellano* es aquel cuyas voces “se hallan comunmente én Autores clasicos, puros, y autorizados”. Dado su prestigio, el *lenguaje castellano* es la modalidad a la que también se acoge el uso de “las personas mas juiciosas y sabias” (DC:I,iv) y, en consecuencia, la variedad lingüística preferida por el padre Terreros, quien manifiesta que es justamente la “coleccion de voces” pertenecientes a esta modalidad la que él desea “dar a conocer al publico” (DC:I,v).

Difundir las voces comunes a esta modalidad es, para Terreros, “objeto mui principal” de su trabajo. Las razones para ello aparecen fundadas en el hecho de

que la "castellana" resulta la modalidad más prestigiosa, la única, por otra parte, capaz de "ilustrar el lenguaje", objetivo de trasfondo renacentista que se fija también Terreros en su *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes*. Los progresos alcanzados en ciencias y artes pueden ser llevados a todos por medio del Diccionario. Hace falta, sin embargo, que el lenguaje en el que el conocimiento se presenta permita, al propio tiempo "ilustrar el lenguaje", lo cual sólo es posible si la modalidad escogida resulta la de mayor prestigio. "No me parece justo que un campo tan noble y tan fecundo carezca del cultivo de que es capaz en sí", afirma Terreros refiriéndose a la lengua. Y ese cultivo únicamente se lo puede ofrecer a la lengua castellana "el trabajo de los Españoles y Literatos" (DC:I,v).

Terreros se plantea "dar a conocer al publico" los conocimientos, pero hacerlo por medio de las voces del "lenguaje castellano", variedad que él juzga, por prestigiosa y por carente de connotaciones sociales y geográficas, la única susceptible de ser normativizada y generalizada como lengua estándar. Tal lengua ha sido, siempre, la de las grandes obras gramaticales, como las de "Nebrija", "Larramendi", "Covarrubias"⁸ o la "Academia", en cuyo "incomparable... Diccionario Castellano y Latino... compiten la erudición, la exactitud, el trabajo y la utilidad, cultivando á costa de sudores un terreno nunca hasta entonces bien desmontado" (DC:I,v).

3. Un solo fundamento normativo para la ortografía castellana

Las ortografías más autorizadas⁹ "dan por norma de la escritura á la nacion una regla que comprehende tres -dice el padre Terreros-: *uso constante, origen conocido de las voces, y... pronunciacion*" (DC:I,xix). En ellas, sin embargo, se pone de manifiesto que la pronunciación es regla "universal", sólo cuando no resulta posible la aplicación de las dos primeras, con lo que la pronunciación aparece como fundamento ortográfico, pero siempre en relación de subordinación con respecto al uso y al origen de las voces.

En el sentido anterior, se hace necesario destacar que, ciertamente, el padre Esteban de Terreros y Pando resulta "el representante más prestigioso del sector opuesto a la Academia"¹⁰, con cuyas obras parecían haber quedado definitivamente fijados los tres fundamentos normativos destacados por Terreros. El autor, intere-

(7) La labor de Nebrija es referencia obligada en la inmensa mayoría de las obras gramaticales de la época y, en este caso, no puede ser menos, pues, como resulta evidente, Nebrija se convierte en precedente y modelo obligado de la lexicografía posterior.

(8) La referencia a Covarrubias resulta clara en un campo lexicográfico carente de grandes obras. El de Covarrubias, por otra parte, es un diccionario que, como ha visto Guerrero Ramos, sigue muy de cerca las ideas de una de las autoridades indiscutibles de Terreros, Antonio de Nebrija. A propósito de ello, vid. Gloria GUERRERO RAMOS (1990), "Nebrija en el *Tesoro* de Covarrubias", *Revista de Filología Española*, LXX, pp. 133-141.

(9) Entre ellas, Terreros destaca las de Nebrija, Venegas, Flórez, Mañer, Bordázar, Sarmiento, Feijóo, Mayáns y la Academia. Vid. TERREROS Y PANDO (DC:I,xix).

(10) Vid. Abraham ESTEVE SERRANO (1982), *Estudios de teoría ortográfica del español*, Universidad de Murcia, p. 75.

sado en la uniformidad de la ortografía, dedica buena parte del prólogo de su *Diccionario* a demostrar que la ortografía castellana no puede acogerse más que a un único principio normativo, el de la pronunciación. La postura asumida no es, sin embargo, como hacen suponer las palabras de Esteve Serrano, contraria a la Academia o a sus principios, sino producto razonado, ya que se basa únicamente en la inexistencia de las condiciones que hacen posible la aplicación de cualquiera de los dos primeros principios.

Queremos insistir en la idea anterior porque la "oposición" a la Academia no parece quedar clara en una obra en la que constantemente se alaban sus obras¹¹. Parece evidente, pues, que tal oposición no va dirigida contra la autoridad de la Academia sino contra la prelación que establece entre los principios normativos que sugiere. Lo que Terreros postula no es, por otra parte, que el uso y el origen no puedan ser considerados como principios, sino que, dado el estado de la lengua y el nivel de los usuarios, se hace imposible la aplicación de los mismos en la determinación de la norma.

Para Terreros, el "uso constante" no puede ser considerado como principio normativo por la sencilla razón de que éste no existe en la lengua castellana: "Si hubiera entre nosotros *uso constante* en la escritura universalmente admitido -afirma el autor-, no había pleito, y estábamos ya del otro lado como dicen" (DC:I,xx). Lo que se niega no es el principio, sino la existencia del "uso constante" que habrían de emular los usuarios. Terreros dedica buena parte de su prólogo a demostrar que si "cada Provincia, cada Lugar y aun cada Maestro de Escuela tiene su estilo y sus pautas de muchos años de antigüedad", difícilmente puede hablarse de "uso constante". El autor está convencido de que el caos ortográfico es lo único que podría caracterizar realmente la ortografía castellana. No otra cosa es lo que evidencia la práctica de los tribunales, los autores o los impresores.

Si es cosa cierta que el uso es "mudable" y "poco constante", dice el padre Terreros (DC:I,xx), "no lo es menos todavía el origen de las voces para que le podamos seguir: ni dado que se supiera, parece del caso para escribir y hablar bien". La oposición a la etimología como principio rector vuelve a depender, como vemos, no del principio en sí mismo, sino de los problemas que confronta su aplicación.

La prueba de que Terreros no se opone a la etimología la ofrecen sus propias palabras: "Averigüese (...) la etimología -dice-, que siempre será útil para hablar científicamente" (DC:I,xxij). Ello, no obstante, no puede pedírsele al hablante común, que desconoce el origen de las voces, y al que no tiene que preocuparle otra cosa que el estado actual de su lengua. Al pueblo le basta con conocer "la significación de la voz" y con que ésta aparezca "uniformemente escrita".

(11) Además de reconocer la ortografía de la Academia como una de "las más autorizadas" (Vid. DC:I,xix), en la obra de Terreros es posible recoger textos como el que hemos reproducido en (5), o como este otro: "... en la obra incomparable de su *Diccionario Castellano y Latino*, donde se compiten la erudición, la exactitud, el trabajo y la utilidad,....". Cfr. TERREROS Y PANDO (DC:I,v).

La etimología puede constituir una ayuda, o un aporte para el estudio científico de la lengua, pero nunca un principio normador para el hablante. Con claridad meridiana lo expresa Terreros en el *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes*: “Al pueblo pues ó al comun déjesele libre de embarazos la locucion, y los sabios averigüen en buena hora, y disputen, si quieren, la etimolojia de las voces, y hablen con tal conocimiento; pero sea para saberlo y servirse de esta noticia en cuanto convenga, como no se aplique, por decirlo así, á embrollarnos la escritura, impedirnos la sencilla pronunciacion de la voz y el facil uso de los libros y diccionarios...” (DC:I,xxij).

Demostrada la imposibilidad de acudir al uso constante y a la etimología como principios normadores, Terreros reconoce a la pronunciación como único fundamento de la autoridad ortográfica. Para él está claro que “un idioma solo obliga á saber *el significado de la voz, pronunciarla segun las letras que tiene, y escribirla como se pronuncia*”. En este principio teórico se fundamenta su postura ortográfica y es -dice- el que “ejecuto en esta obra” (DC:I,xxij).

4. La norma de la autoridad, pero, sobre todo, la de la razón

El principio de la “pronunciación” sirve de fundamento a la ortografía; la “autoridad” y la “razón”, a toda la postura normativa de Terreros.

El acudir a la autoridad es una constante en el *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes*, e, incluso, en su prólogo. Son muchas las observaciones que se ven reforzadas por el aval que supone la autoridad de algún autor reconocido. Los más importantes gramáticos¹² y escritores castellanos¹³ unen habitualmente sus nombres a los de Quintiliano o Cicerón¹⁴ para justificar las posturas asumidas por el padre Terreros.

La autoridad de Quintiliano, puesta de manifiesto en un altísimo porcentaje de obras gramaticales de estos siglos, vuelve a hacerse presente en el *Diccionario castellano* de Terreros. Las referencias ofrecidas por el autor en este sentido hablan por sí solas: “La autoridad es clara. Quintiliano, aquel gran Maestro de elocuencia dice (1) *Ratio scribendi coniuncta cum loquendo est*: que la escritura es inseparable de la pronunciación; nada se debe añadir ni quitar” (DC:I,xxij-xxiij).

(12) Habituales son las referencias a Nebrija, Bordázar, Covarrubias o la Academia, a las que se suman las de Venegas, Flórez, Larramendi o Mañer, por ejemplo.

(13) A manera de ejemplo, basten las siguientes referencias: “En los Poetas especialmente en los excelentes como Garcilaso, Lope de Vega Carpio, Calderon, Solís y otros muchos de que abundamos, se halla, es verdad, un lenguaje puro...”. Cfr. TERREROS Y PANDO (DC:I,iv); “La maravilla es que sentado ya este y aun subido á una perfeccion asombrosa, se halle una inmensidad variedad en los Escritores mas cultos de doscientos ó de casi doscientos años á esta parte: en un Garcilaso de la Vega, en un Lope de Vega Carpio, en un Quevedo, en un Mariana, en un Rivadeneira y en los dos Frai Luises de Granada y de Leon...”. Cfr. TERREROS Y PANDO (DC:I,xx).

(14) “... lo cual es conforme con lo que á otro asunto dejé dicho Ciceron: *usum loquendi populo concessi: scientium mihi reservavi*”. Cfr. TERREROS Y PANDO (DC:I,xxij).

Que la autoridad de los autores se constituye en principio normador en la obra del padre Terreros no es conclusión que debe inferir el lector, sino referencia textual incuestionable. Así se aprecia cuando el autor alude conjuntamente a los dos principios que justifican su postura con respecto a la conformidad entre escritura y pronunciación: "Esto ejecuto en esta obra", dice Terreros. Y agrega: "... y esto parece que enseña no solo la autoridad, sino también la razón" (DC:I,xxij). El término "autoridad" referido, por ejemplo, a Quintiliano -"la autoridad es clara"-, no precisa tampoco ninguna interpretación.

Pero a pesar del indiscutible valor concedido a los autores, por sobre ellos se alza, en el *Diccionario*, una nueva y más poderosa autoridad, la de la razón. En ella se apoya Terreros, como vimos (vid. supra), para reforzar el valor de la autoridad concedida a los autores. La subordinación es, no obstante, poco precisa en ese ejemplo, pero se hace evidente en este otro: "Muchas más autoridades pudiera citar y aun amontonar, pues nunca han faltado en España elevados y celosos entendimientos que piensen con solidez; pero bastan las alegadas, y más deseando como he deseado siempre *que me gobierne más la razón que la autoridad*" (DC:I,xxij)¹⁵.

El gobierno de la razón. Tal es el principal fundamento de la obra y de la postura normativa del padre Terreros. Y subordinada a la razón, la opinión de los autores, que con Terreros se hace también autoridad; pero, precisamente, por su imposibilidad de desligarse de la razón. Para Terreros, los autores pueden ser mirados, ciertamente, como autoridad, más sólo porque la suya es, siempre, autoridad fundada en razón: "... porque puesto caso que *la mayor fuerza que trae consigo la autoridad es suponer que hombres de maduro juicio se gobiernan siempre por razón*" (DC:I,xxij)¹⁶. La dicotomía *ratio / usus* se resuelve, así, en el uso del hombre culto, un hombre al que acompaña no sólo la autoridad, sino, también, la razón¹⁷.

(15) El destacado es nuestro.

(16) *Ibid.*

(17) Aunque algunos autores no duden en afirmar que "l'idée de raison tend à supplanter celle d'usage, dont l'utilité et la praticabilité sont mises en doute" -Louis KUKENHEIM, *Contributions à l'histoire de la grammaire italienne, espagnole et française à l'époque de la Renaissance*, Utrecht-Netherlands, H & S Publisher, 1974, p. 28-, otros dan cuenta de que muchos de los autores "supuestamente" racionalistas sólo convierten a la razón en esclava de la autoridad al ponerla al servicio de un uso concreto. A propósito de ello, vid. G.A. PADLEY, "La norme dans la tradition des grammairiens", en É. Bédard y J. Maurais (eds.), (1983), *La norme linguistique*, Québec, Conseil de la langue française / Paris, Le Robert, pp. 69-104, pc. 91-92 y Marie-Noëlle GARY-PRIEUR (1985), *De la grammaire à la linguistique. L'étude de la phrase*, Paris, Armand Colin, p. 64, quien también se refiere al cambio experimentado después del siglo XVII y asegura que "la définition de bon usage a naturellement changé depuis le XVIIe siècle, pero también que, a pesar de ello, "l'idée demeure très fortement ancrée qu'il existe des façons de parler meilleures que d'autres, et que le grammairien ne doit décrire que celles-là".

La norma propuesta por Terreros no puede tener, pues, otro fundamento que la razón. Ésta, sin embargo, parece estar negada al hombre común. El dominio de la lengua -Terreros lo ve con claridad- ha de ser, siempre, "Aristocrático". Y es que, asociadas autoridad y razón a un uso concreto -el culto-, el *Diccionario* no tiene más que un único fundamento: el uso, que se convierte en norte desde el que Terreros busca imponer preceptivamente voces capaces de convertirse en norma en el conjunto de modalidades de todo tipo que coexisten durante la época. Por eso sus reglas se apoyan en la autoridad de los "autores clásicos" (DC:I,v), de los "gramáticos" (DC:I,v), de los "ortógrafos" (DC:I,xix), de los "sabios" (DC:I,iv), de "los científicos ó nobles" (DC:I,iv), de "los hombres de maduro juicio" (DC:I,xxij), porque sólo entre ellos -que gobiernan la lengua con razón- está generalizada la variedad que emerge como el producto lingüístico más asentado y menos conflictivo¹⁸, la actual lengua estándar, la modalidad *castellana*.

5. Normatividad y estandarización del modelo

Alcanzar la estandarización de la mejor variedad -la "castellana"- es, como vimos, tarea que se autofija Terreros, interesado en "darla a conocer al público" (DC:I,v). Y como es lexicográfica y normativamente natural, esta labor se traduce en la presentación de la colección de voces de tal modalidad, las únicas capaces de impedir la corrupción -que en forma de "neologismos" y "extranjerismos" amenaza la lengua española- y de conseguir "ilustrar el lenguaje"; las únicas, por tanto, capaces de constituir el modelo de uso normalizable. Éste, en todos los casos, debe permitir el uso adecuado de la lengua, lo que equivale a decir que debe aparecer vinculado al "mejor uso"¹⁹, mirado en todo momento como ideal, como modelo de corrección a ser imitado.

Ofrecer las voces del modelo de uso implica, *per se*, una tarea de selección; una tarea que al tiempo que determina el uso más apropiado y correcto²⁰, deja fuera otros usos. Estos quedan excluidos del diccionario -como lo han sido de las obras literarias- y se convierten, de hecho, para el hablante, en usos estigmatizados. Y no puede ser de otra manera, porque, en última instancia, la norma establece siempre

(18) El uso recto y ajustado a razón evidenciado por los cultos es, desde Nebrija, y como reconoce Gallardo "la norma más eficiente de proponer una ejemplaridad funcional y no conflictiva en un mundo de por sí conflictivo". Vid. Andrés GALLARDO (1985), "Las gramáticas como apropiación de la lengua", *Revista de Lingüística Teórica y Aplicada*, 23, pp. 65-72, pc. 70.

(19) Ello llevará a Alvar a afirmar que la norma sólo se consideraba digna de imitación "siempre y cuando la ejercitaran varones sagaces y discretos" y que por eso no se admitía "otra aristocracia que la del decoro, no la del dinero o la sangre". Vid. Manuel ALVAR (1982), *La lengua como libertad y otros estudios*, Madrid, I.C.I., p. 335.

(20) Como dejan ver Alonso y Henríquez Ureña, "conviene distinguir (...) entre corrección y propiedad al hablar. La propiedad del decir es una adecuación interna de la frase al pensamiento que se ha querido expresar; la corrección es una adecuación externa a las formas admitidas socialmente como las mejores". Vid. Amado ALONSO y Pedro HENRIQUEZ UREÑA, *Gramática castellana*, Buenos Aires, Losada, vol. I, p.

“una polaridad de lo positivo y de lo negativo tendiente a fundamentar el valor de una decisión estrictamente convencional”²¹, y porque, considerada como un criterio ideal de corrección, la norma no es más que “el resultado de una comparación con otras formas existentes, pero cuyo significado no se reputa igual”²².

Las variedades puestas de manifiesto por Terreros, aunque no seleccionadas luego -no incorporadas al *Diccionario*-, resultan implícitamente “incorrectas” y su empleo provoca un juicio social²³ que hace del usuario un hablante lingüísticamente deficitario. Y es que, desde el *Diccionario*, la realización individual -bien particular, bien comunitaria- se mira como correcta o incorrecta en cuanto cercana o alejada de las normas del sistema, un sistema, empero, que ha sido deducido *a posteriori*, desde hechos lingüísticos contenidos en las obras de los autores clásicos, los gramáticos, los sabios o los hombres de maduro juicio. De lo que se trata no es de convertir en principio lo que ya la mayoría practica, como se quiere hacer ver teóricamente, sino de establecer unos principios susceptibles de ser impuestos sin violencia a la comunidad lingüística por medio de la estandarización, posible sólo en estos siglos, en opinión del autor, mediante la difusión de obras como el *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes*.

CARLOS MORIYON MOJICA
Universidad de Valladolid

(21) Cfr. E. GENOUVRIER, “¿Qué lengua hablar en la escuela? Propositiones acerca de la norma del francés”, en J.M. Álvarez Méndez (ed.), *Teoría lingüística y enseñanza de la lengua. Textos fundamentales de orientación interdisciplinar*, Madrid, Akal, 1987, p. 383.

(22) Cfr. M. ALVAR, *Op. cit.*, pp. 42-43.

(23) No sin razón advierte Genouvrier (*Op. cit.*, p. 383) que “sea que el punto de vista normativo apoye un uso o se apoye en él, transforma en materia de lengua un juicio de hecho en un juicio de valor”.